dias significates at on que se forme critura de contrata.

52. En el casa de fuego o raina en el almacen

su importer y simpre por resolution de

En el caso de que por metivo notorio y instificado de guerra 6 fuerza mavor le luese imposible al contratista subo, serán desde luego admilidos, pero si l ministrar d alcun presidio, luego que per la Direccion se declare la imposibilitad,

efectos que hubiesen servido à penados (dobernador de la provincia, en caso de discordia catre los primeros, cuya autoridad que parlecie sen cofermedades de esta clas verà sin ulterior recurso la reposisque suministraceal conse abouarde al contral la económico los hará re-

faces enemgados do su custodia el pan y lena que les concede la arrienzaza, y no se les suministrarà por

cha à los capalams, non precio de 20 miléalmas de escielo por cada una da los penados destinados a dichas obras, el ona bours sobre el de su contrato upr tiempo que las obras duraren.

contratata estara obligados camberer en la enfermerfa del

ordenes y anuncios q ... hayan de inerlarse en los Bouerises Oriciales se han de mandar, *1 Gefe Politico respectivo, por cuyo conducto se pa-arán á los Editores de los mencionados periódicos. Real orden de 6 de abril de 1839).

articulos del saministro; ner

IS TOO ADVERTENCIA OFICIALITY OF THE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS

Priccios de sescricion.—En esta capital, llevado à domicilio, to rs. mensuales anticipados; fuera de ella ta rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 444 por un año.—Se admiten suscriciones en Madrid en las oficinas del Bolerin, Corredera Baja de San Pablo, número 50, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un púmero suelto 2 reales.

AI VERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto que sean à instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacienal, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

-nivorq ay PARTE OFICIAL, so som

PRESIDANCIA DEL CONSEJO DE MI-TISTROS. In obserbin

S. M. la Reina auestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en el Real sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE ESTABLECIMIEN-TOS PENALES.

Pliego de condiciones para la contratacion en pública subasta del suministro de viveres 4 los penados y reclusas en los presidios, des-tacamentos presidiales y casas de correccion de mujeres del reino, y de viveres, medicinas y utensilios para las enfermerías de los mismos establecimientos.

1.ª Se contrata en pública subasta por término de tres años, que empezarán á contarse en 1.º de octubre próximo y terminaran en 30 de setiembre de 1870, el suministro de víveres para los penados y reclusas en los presidios y casas de correccion de mujeres de Alcala de Henares, Badajoz, Baleares y destacamento de Mahon, Barcelona, Búrgos, Canarias, Cartagena, Couta, Coruna, Granada, Santona, Sevilla; y destacamento de Gadiz, Tarragona, Toledo, Valencia, Valladolid y Zaragoza; y de viveres, medicinas y utensilio para las enfermerias de los mismos establecimientos; le arine sup lo sea cuip arech

2.7 La subasta se verificará el dia 23 de julio proximo venidero, a la una de su tarde, simultaneamente en Madrid, en el edificio que ocupa el Ministerio de la Gobernacion ante Notario público, presidiendo el acto el Ilmo, señor Direc tor general de Establecimientos penales, asiscido de un caballero Oficial de dicho Ministerio y ante los Gobernadores de Provincia, con asistencia de un Oficial del Gobierno que hará las veces de Secretario, en Badajoz, Maltorca, Barceloha, Buagos, Santa Cruz de Tenerife, Murcia, Granada, Coruña, Santander, Savilla, Tarragona, Toledo, Valencia, Vailadolid y Zaragoza. This leb of sond

En las Bateates y Canarias solo se admitterio proposiciones para et suministro de les establecimientos penales existentes en aquellas islas, a mail

3. Para tomar parte en la licitacion se necesita: primero, haber pagado por contribucion directa en los seis trimestres anteriores al dia de la subasta la cantidad anual de 200 escudos, cuando menos, en Madrid ó de 100 en cualquiera otro pueblo del reino; segundo, haber constituido en la Caja general de Depósitos ó en una de sus sucursales la cantidad de 800 escudos para hacer proposicion al suministro de los presidios de las Baleares ó de Canarias, y de 2000 escudos para el de cada uno de los demás establecimientes.

Este depósito deberá hacerse en efectivo metálico ó en efectos de la Deuda pública por el valor que deban ser admitidos segun las disposiciones legales vigentes. Her our entreb essentible .

4.ª El precio máximo que la Administracion ha de sastisfacer por la racion de cada penado ó reclusa se hallzráconsignado en un pliego cerrado, que el Director general de Establecimientos penales abrirá y leera publicamente en el acto de la subasta, ántes de abrise y leerse las proposiciones que se hubieren presentade, tenbilmo el brode in sento

5.º El precio de cada racion se en tenderá que es igual para los sanos y para los enfermos, tanto en los presidios y en las Casas-galeras, como en los destacamentos presidiales, incluyéndose en el mismo el suministro de aceite y combustible, y el de viveres, medicinas y utensilio de toda especie para las enfermerías de los espresados establecimientos: para la sopa matutina que se diere à los penados en los presidios y des tacamentos que se ocupasen en obras públices, y el pan y leña que se suministre à los capataces que custodian a aquellos se abonara por separado, al contratista á razon de 20 milésimas por cada plaza.

6.ª El contratista estará obligado a uministrar por brigadas diaria non te dentro de la provincia en que cada presidio se halle y en el punto que acuerde la Junta económica del establecimiento por pedido que se le hará en papeleta i tervenida por el Comisario de revistas, sin cuyo requisito na le serà abonada minguna de las raciones de pan, rancho, combustible y asistencias de enfermeria en la parte de utensilio, alimentos y medicinas para los penados y corrigendsa dependientes, del mismo, oille

que será enterrado of penalla que fallezon.

7.ª Cada racion se compondrá de las especies y cantidades siguientes. En los lunes, martes, jueves y sahados un pan de municion de libra y media de peso, cuatro onzas de garbanzos, seis de judias ocho de patatas, 12 adarmes de aceite ó nueve de tocino en hoja, una libra de leña ó cuatro onzas de carbon, dos libras y media de sal por cada 100 plazas, una libra de pimenton y 12 cabezas la ajos por id. En los miércoles y viernes, cuatro onzas de garbanzos, cuatro-de judias, cuatro dearroz, pan, aceite, leña, sal, pimenton y ajos como en los demás dias. En los domingos seis onzas de garbanzos ó judías, cuatro de arroz ófideos, 12 adarmes de manteca ó tocino, pan, leña, sal, pimenton y ajos como en los demás dias; además una luz mantenida diariamente con cuatro onzas de aceite por cada 20 plazas. Los Gobernadores de las provincias determinarán si habrá de suministrarse aceite ó tocino para el rancho y ieña ó carbon para cocerlo, dando cuenta á la Dirección de lo que sobre este particular acordasen.

8. El contratista tendrà tambien obligacion de suminiserar à los capataces que custo lien à los penados que se ocupen en obras vi trabajos públicos el pan y len : que se les concde en el acticulo 104 de la ordenanza, y á dichos penados una sopa matutina, la cual se compondrá de cinco 'ibras de pan, octo onzas de aceite, tres de pimenton, cuahode sal y dos cabezas de ajos por cada 20 plazas. El importe de esta sopa se rabo nará al contratista como se previene en la condicion 5.3 et especiale anticion y

Q. El pao que el contratista ha de suministrar à los penados y corrigendas sera de buena calidad, estará perfectamente amasado y cocido, ha de ser fabricado con todas des harinas) que den los trigos reconocidos en las provincias en donde existan los presidios por los mejores de segundas clase, hallándose estos bien limpios, sin tierra ni arena y sin mecla de ninguna otra semilla ni sustancia. El contratista tendra en el

para cerner las harinas, vestido con tela que dé por resultado la estraccion de un 8 por 100 de salvado; y en el caso de elaborarlo con harinas de fábrica el pan que se obtenga de estas será de la misma calidad y condiciones alimenticias que para el fabricado con las procedentes de molino ó tahona quedan det erminadas.

10. No se podrá hacer alteracion en las especies, calidad de la ración que so determinan en la condicion 7 *, sino en virtud de una Real orden que la autorice En los meses, sin embargo, en que se carezca de patatas, los Gobernadores podrán autorizar la sustitucion de las ocho onzas de esta especie que entran en cada racion, con dos de garbanzas ó de judías secas, dando de ello cuenta á la Dirección general del ramo.

11. Será obligacion del contratista entregar las raciones dentro del local en que se alojare el presidio, y cada uno de sus destacamentos, segun se indica en la condicion 6.4, estableciendo al efecto en los puntos en que estos se hallen factorias para la mayor comodidad del servicio, siempre que consten cuando menos de 50 plazas, y se encuentren à mas de cuatro kilómetros del presidio de que dependan.

12. Estará tambien obligado el contratista a suministrar al presidio cuyo abastecimiento contrate sin aumento alguno de precio, aunque este varie el punto de su establecimiento, siempre que permanezea en la misma provincia, pero cesará aquella obligacion y se entenderá terminado el contrato cuando se suprima el presidio ó sea trasladado á otra provincia, sin que el contratista pueda por esto pretender indemnizacion alguna, ni pedir otra cosa que el completo pago de las raciones que hubiere suministrado.

13. No será obligacion del contratista suministrar racion para los penados que se trasladen à otro presidio desde el dia en que estos salgan del establecimiento; pero si deberá suministrarla para todos los que por cualquier concepto ingresasen en el mismo desde el dia en que fuesen dados de alta en él. . i de chargo alonguo

14. Cuando uno de los presidios de obras públicas ó parte de los penados del mismo cesasen de trabajar, no disfrulocal donde se elabore el pan un cedazo tarán estos la sopa matutina ni los capataces encargados de su custodia el pan y leña que les concede la ordenanza, y no se les suministrará por lo tanto, ni se abonará al contratista, las milésimas en que se calcula su coste; pero si un presidio ó parte de los penados del mismo fueren destinados á dichas obras, el contratista estará obligado á suministrarles la sopamatutina, que les corresponda y el pan y eña á los capataces, por precio de 20 milésimas de escudo por cada uno de los penados destinados á dichas obras, el cua se le abonará sobre el de su contrato por todo el tiempo que las obras duraren.

15. El contratista estará obligado tambien à mantener en la enfermeria del presidio, constantemente en buen uso, el utensilio y un número de camas igual al 6 por 100 de la fuerza total del establecimiento y ademas un 4 por 100 de lamisma fuerza como repuesto para cuando la Direccion determine usarlo.

16. Cada cama constará de dos banquillos de hierro de 40 centímetros de alto y un metro de ancho, de tres tablas de dos metros y siete centimetros de largo y 27 centimetros de ancho cada una, pintadas al óleo de color verde, de un jergon con forro de cañamazo doble de dos metros de largo y uno de ancho, de un colchon con farro de media loneta, listada de oscuro y crema de dos metros de largo y uno de ancho por cada cara ó superficie, relleno con una arroba de lana blanca lavada y un cabezal ó almohada con cuatro libras de lana blanca lavada, de 83 centimetros de larga y 49 de ancha, tambien por cada lado y eon funda de lienzo bianco; de dos sábanas de hilo del núm. 20, con dos metros y 50 centímetros de largo, un metro y 25 centimetros de ancho, y de una manta de lana de dos metros y 30 centimetros de largo y un metro y 30 centimetros de ancho eon peso de 5 libras y me-

17. Por cada cama suministrará el contratista una camisa de hilo blanco del número 20, de 103 centimetros de largo, y 74 de ancho, un gorro de la misma tola de 50 centimetros de largo, una mesa de pino con un cajon, alta de 80 centimetros con 42 de ancha por cada lado, una servilleta cuadrada de 63 centimetros. un vaso ó jarro de lata ó loza, un plato ordinario, una taza é tazon, una cuchara y trinchante ordinarios, una cruz con número y ademas por cada tres camas un capote de paño ordinario de un metro y 63 centimetros de largo y un metro de ancho con mangas de 63 centímetros de largo

18. Tambien será obligacion del con tratista mantener en buen estado el utensilio de la cocina de la enfermeria y tener un paño de bayeta negra para cubrir el atand de los que fallezcan.

19. Deberá el contratista mudar la ropa blanca de las camas cada 15 dias, y cada ocho las camisas, gorros, fundas y servilletas con otras iguales lavadas y coladas, y hacer varear y lavar cada seis meses la lana de los colchones y cabezales, asi como tambien sus telas y las de los jergonos, renovando la paja de estos. Esta muda y limpieza se hará con mayor frecuencia cuando à juicio del Comandante del presidio sea necesario.

20. Las camas de los departamentos de enfermedades contagiosas no tendrán -colchon de lana, y las ropas, utensilio y

efectos que hubiesen servido á penados que padeciesen enfermedades de esta clase y que ocasionen fumigaciones se tendrán con separacion sin mezclarlos por ningua pretesto con los destinados á los demas enfermos.

21. Las camas y efectos de enfermeria que, por creerse infestados se quemaren, prévio el correspondiente espediente, se abonarán al contratista por sujusto précio, el cual sin embargo nunca podrá esceder de 18 escudos por todos los que compenenta cama y utensilio de cada enfermo; pere no se abonará cantidad alguna por la camisa que sirva de mortaja y con la que será enterrado el penado que fallezca.

22. El atensilio y efectos existentesen la enfermería de cada presidio continuará sirviendo en las mismas, pero el contratista estará obligado á reponerlos á medida que vayan inutilizándose, y á tener en, todo caso completo el necesario para el 6 por 100 de la fuerza del establecimiento, debiendo quedar todos en bnen uso á la terminacion del contrato.

23. El Comandante y Mayor del presidio se harán cargo de las camisas, ropas y utensilio que el contratista entregue para el servicio de la enfermeria, facilitando á este inventario de las que reciban y llevando con el mismo una cuenta de su movimiento para ser lavadas, compuestas y renovadas. comeding of

24. Al terminar la contrata quedarán à beneficio de la Direccion general de Establecimientos penales, todos los efectos de utensilio de las enfermerías de los presidios y casas de correccion de mujeres que se espresan en las condiciones 15, 16, 17 y 18; entendiéndose que todos ellos han de hallarse en buen uso y ser suficientes para el servicio de un 6 por 100 de la fuerza existente en cada establecimiento en el dia en que el contratista deje de suminîstrar, si el contrato termina por haber trascurrido el tiempo convenido, y si por supresion del establecimiento, en el dia de la fecha de la Real orden que lo suprimation to leasely 02 above to

25. El contratista suministrará el alimento y medicinas para los enfermos y el combustible necesario para su preparacion na los términos que prescribe el recetario del reglamento de enfermerías de los presidios de 5 de setiembre de 1844, v segun los pedidos que haga el Facultativo, debiendo considerarse comprendidas en las medicinas las leches, sangrias, bilas y sanguijuelas que este recetare.

26. Si por variar de local el presidio. ó por cualquier otra razon que la Direccion general del ramo juzgase corveniente no hubiere enfermería en un presidio ó se suprimiese esta llevando sus enfermos á los hospitales, dejará el contratista de suministrar lo necesario para este servicio, y mientras dejase de suministrarlo se le abonarán de menos 20 milésimas diarias en el presidio de Ceuta, v 12 en los demas del reino por cada plaza de la fuerza total existente en los mismos.

27. p Cuando las prendas y efectos de enfermeria que entregue el contratista, no tuviesen las condiciones y circunstancias requeridas, serán desechadas por acuerdo de la Junta económica, prévio reconocimiento de las mismas por peritos nombrados uno por el Comandante del presidio, otro por el contratista y un tercero por el

Gobernador de la provincia, en casode discordia entre los primeros, cuya autoridad resolverá sin ulterior recurso la reposicion de las prendas y efectos desechados, que verificará el contratista en el preciso término de ocho dias ó se hará á costa de este con cargo á su fianza.

28. Si se quejasen los perceptores de que son de mala calidad los artículos y especies de viveres que suministrase el contratista, la Junta económica los hará reconocer por dos peritos que nombrará la misma y por el facultativo del establecimiento: en el caso de que estos declaren que dichos artículos y especies son de recibo, serán desde luego admitidos, pero si los declarasen inadmisibles, la misma Junta ordenará al contratista que presente otros de la misma clase que los desechados y de la buena calidad convenida, dentro del brevisimo plazo que estimare conconveniente señalarle, comprándolos á su costa si demorase el verificarlo, y obligándole al pago de los derechos y gastos periciales. En este juicio podrá ser oido el contratista ó su representante.

29. El importe de las raciones que suministre el contratista le será satisfecho mensualmente en virtud de libramiento espedido por la Ordenación general de pagos del Ministerio de la Gobernacion, prévia liquidacion formada por la Junta econômica v en su nombre por el Comisario de revistas, à cuvo fin presentarà en el dia 2 de cada mes relacion del suministro verificado en el anterior, documentada con las papeletas del pedido de que trata la condicion 6.ª, la cual con la revista del mes à que se refiere se unira à la carpeta de suministro de la cuenta correspondiente, consignando la conformidad del contratista para que en su virtud espida la Ordenacion de pagos el oportuno libraand military trail

30. En easo de que por culpa de la Administracion no se abonase al contratista el importe del suministro de un mes durante los dos siguientes, tendrá derecho à demandar la rescision del contrato acte la Direccion general de Establecimientos penales, pero continuarà suministrando hasta tanto que se acordase la rescision sin derecho á indemnizacion de ninguna clase ni abono de cantidad alguna sobre el precio segun contrata de los suministros que verificase.

La demanda de rescision que interpusiere el contratista deberà resolverse precisamente dentro de dos meses, á contar desde el día en que la presentase en la espresada Direccion.

31. El contratista deberá mantener constantemente en cada presidio el repuesto suficiente para el suministro del mismo durante 15 dias, en especies de buena calidad v bien acondicionadas á satisfaccion de la Junta económica, para lo cual se les facilitará un local para el al macen dentro del establecimiento, sifuese posible, que habilitará y preparará aquel á su costa. Caso de no haber local para alma een en el presidio, será obligacion del contratista proporcionarse uno situado de modo que pueda hacerse con regularidad el suministro de los artículos de contrata, sin que por la distancia ú otra razon haya peligro de que puedan estas alterarse. El repuesto de especies de que trata esta condicion deberá hacerse dentro de los 30 tada condicion 31 y la de las espresadas

dias siguientes al en que se forme la escritura de contrata.

32. En el caso de fuego ó ruina en el almacen en donde el contratista tuviese dentro del presidio el repuesto de suministro à que se refiere la precedente condicion, será resarcido de las pérdidas que por dicho incendio ó ruina se le hubiesen ocasionado, prévio el oportuno espediente en que se hagan constar estas pérdidas y su importe: y siempre por resolucion de

33. En el caso de que por motivo notorio y justificado de guerra 6 fuerza mayor le fuese imposible al contratista suministrar á algun presidio, luego que por la Direccion se declare la imposibilidad, y mientres esta dure, lo verificará por sí la Administracion subrogándose en el contratista, el cual no podrá reclamar cantidad alguna mientras duren tales circunstancias y deje de proveer. No se considera imposibilidad el mayor precio de los artículos del suministre; pero en el caso de que durante la contrata subiese el precio del trigo (como regulador de las demás especies suministrables) durante tres meses consecutivos en cualquiera provincia donde haya presidio una mitad mas del que tuviere en el mes en que se haya verificado el remate, sirviendo para comprobar uno y otro dato únicamente los estados mensuales que la Direccion de Agricultura publica en la Gaceta, se abonará al contratista que fuere del suministro de presidios en aquella provincia, prévia Real autorizacion despues de oir al Consejo de Estado, el aumento de una cuarta parte del precio establecido en el contrato para cada racion y del fijado para la sopa matutina, cuyo abono tendrá lugar por trimestres vencidos, á contar desde el primer mes en que se compruebe la subida del precio: cuando esta esceda tambien durante tres meses consecutivos de las tres cuartas partes, ó sea de un 75 por 100 del que taviese en el mes que se verifique el remate, se abonarán al contratista, bajo las bases anteriormente indicadas, tres octavas partessobre el precio de cada racion fijado en su escritura de contrato; y por último, si el precio del trigo escediese igualmente en tres meses consecutivos del duplo que tuviere en el mes en que se verificó el remate, el abono al contratista sera tambien bajo las bases y prescripciones indicadas anteriormente, de una mitad, ó sea de un 50 por 100 sobre el precio fijado por racion en su contrato. Despues de este aumento, y cualquiera que sea el que sufra el precio del trigo, no tendrá derecho el contralista á mayor reclamacion. 44 4 m 2 and piles 50

34. El contratista consignará como fianza para el cumplimiento del coetrato:

1.° Los 2000 escudos ó los 800 respectivamente de que trata la condicion 3.ª de este pliego.

2.º Los efectos que constituyan el repuesto de víveres para el suministro de quince dias à que se refiere la condicion 31.

Y 3.º Cuatro escudos 500 milésimas por cada plaza de las que tenga el presidio cuyo suministro contrate, en el dia de

Dicha fianza se constituirá: la del repuesto del suministro de quince dias en los puntos en que se determinan en la ci-

cantidades en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales, á disposicion de la Direccion general de Establecimientos penales, y consistirá en dinero metálico ó en efectos de la Deuda del Estado por el valor que estos deban ser admitidos segun las disposiciones legales vigentes.

Dismero 181

35. El contratista no podrá subarrendar el suministro que hubiese contratado sin que al efecto se le autorice por medio de una Real órden.

36 Si el contratista no cumpliose con la obligacion de suministrar segun las condiciones que contiene este pliego, perderá la fianza que hubiere constituido para garantia de su contrato y ademas indemnizará de los danos y perjuicios que por su falta de cumplimiento se irrogasen al Esoreho concepto so carguen a la robsta

37. Las proposiciones que se presenten se redactarán en la forma siguiente

«Conformándome con todas las condiciones que contiene el pliego aprobado por Real órden de 6 de junio último para contratar en pública subasta el suministro de viveres para los penados en los presidios y casas de correccion de mujeres del reino y de víveres, medicinas y utensilio para las enfermerías de los mismes establecimientos, me obligo a proveer al presidio de... por... milésimas de escudo cada racion.» de las Reyes.

En vez de firma se escribirá un lema, y las cantidades se espresarán con letra clara y bien legible. og in avisnisso ninst

58. Para el suministro de cada presidio se hará una proposicion. Si se presentase alguna para el de dos ó mas presidios, se entenderá que el precio ofrecido en la misma es tambien para cada uno de ellos en particular. Para que los licitadores puedan apreciar la importancia del servicio à que pretendan obligarse, se inserta á continuacion nota espresiva de la poblacion penal que en primero del mes actual tenia cada establecimiento cuyo suministro se subasta.

Presidios y casas de correcion de mu- jeres.		Corrigen- das.
Alcalá	. 885	295
Badajoz	. 557	, and and
Baleares	. 310	23
Barcelona	. 1.115	233
Búrgos	. 889	was male
Cádiz	405	> >
Canarias	eartiel Patricol	>
Cartagena	2.517	Man Pur
Ceuta.	2.359	an name
Coruña.	b (41) 593	ogiu 228
Granada	. 1.346	101
Santoña	598	
Sevilla	1.444	182
Tarragona	696	Tobleste 1
Toledo	733	2
Valencia	1.688	erraman.
Valladolid	1.691	193
Zaragoza	910	249

39. Las proposiciones à que se refieren las dos condiciones precedentes se cerrarán con un sobre que diga: «Propocion.» En otro pliego cerrado con sobre en que se escribirá el lema que en vez de firma lleve la proposición, se espresará el nombre, profesion y domicilio del proponente, con el cual se acompañarán las cartas de pago de depósito y documentos que justifiquen el pago de la contribucion de que se trata en la condicion 3.º Estos dos pliegos se cerrarán juntos bajo de otro sobre en el que se escribirá tambien di-

Alcaldis constitucional de Alcobendas Un mismo sobre, lema y recibos de pago de contribución podrán servir para la proposicion ó proposiciones que un mismo licitador presente para el suministro de varios presidios; pero se entenderan estas proposiciones como hechas particularmente para el de cada uno de los establecimicatos que en las mismas se comprendan y la carta de pago del depósito ó fianza deberá importar tantas veces 2000 escudos cuantos presidios sean tos que la proposicion comprenda.
40. Los pliegos con las proposicio-

nes, recibos de pago de contribucion ó documentos que justifiquen este pago y carta de pago que acredile la fianza deberán obrat en peder del Presidente de el rematante no otorgase la corresponla subasta antes de la hora senalada para principiar esta y una vez entregados no psdran retirarse. Tel or leb rossq at ab

41. En el dia senalado para la subasta, al dar la una, el Presidente de la misma dará principio al acto con la lestura de este pliego, en seguida hará ingresar en una urna tantas papeletas como pliegos se hubiesen presentado, escrito en cada una de ellas el lema de uno de estos y se iran estrayendo á la suerte para mumerar los pliegos segun el órden en que aquellas fuesen saliendo, empezando por el número 1.º Concluida esta operación, se procederá á la lectura de las proposiciones por el órden de numeracion que musika 30 nshika hubieren obtenido.

42. Se desechará y será tenida por no presentada toda proposicion que no resulte garantida con el comprobante integro de que trata la condicion 3.º v con los documentes que acrediten el pago de la contribucion que en la misma se espresa ó que altere la redacción prevenida en la 38, pues á esta deben ajustarse exactamente todas las que se presenten.

43. Leidas todas las proposiciones presentadas, los Presidentes de la subasta declararán mejor y mas beneficiosa la que sea mas ventajosa, entendiéndose por tal la que mas rebaje el precio de cada racion, y en seguida abrirán el pliego que lleve el mismo lema, para adjudicar provisionalmente el remate à favor del proponente si resulta integro el depósito de que trata la condicion 3.º y que satisface la contribucion que en la misma se determina. Si no resultasen comprobados estos particulares, se tendrá la proposicion por no presentada, y por mejor la mas ventajosa de las restantes, siempre que reuna los requisitos prevenidos; mas si la faltare alguno será tambien desechada, v se continuará examinando las demás para adjudicar provisionalmente el remate al autor de la que resultare mas ventajosa. siempre que reuna los requisitos exigidos.

44. Si habiere dos ó mas proposiciones igualmente ventajosas, se abrirá en el acto una licitacion oral por término de 15 minutos, entre los que resulten ser sus autores ó los representantes legitimos de estos, únicamente para adjudiear el remate al que de ellos mejorase mas ei precio del servicio; pero trascurridos dichos 15 minutos sin hacerse mejora alguna, se adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposicion que hubiere obtenido número mas bajo en el sorteo.

45. Conocida la proposición mas vencho lema y en esta forma se entregarán. I tajosa y adjudicado provisionalmente á Justicia.

su autor el remate, los Presidentes de la subasta harán redactar el acta correspondiente y la elevarán al Ministerio de la Gobernacion, devolviendo en el acto à las personas que los hubiesen presentado los p'iegos quo contengan los nombres, cartas de pago y comprobantes de pago de contribucion de tos demas propo-

46. El depósito de 2000 escudos de que trata la condicion 3. hieche por el proponente à quien se adjudicase provisionalmente el remate, permanecerà subsistente para las responsabilidades que determina el art. 5.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852, en et caso de que diente escritura pública de contrata, dentro de los ocho días siguientes al en que se le comunicara la Real orden aprobando definitivamente el remate, en cuyo caro podrá contratarse de nuevo el servicio, perdiendo el rematante dicho depóista y los bonorarios correspondonio

47. Los Presidentes de la subasta retendrán la carta de pago que acredite el espresado depósito para constituir con su importe y con el de los 4 escudos 500 milésimas por plaza de que trata la condicion 33, la correspondiente fianza é insertar en la escritura de contrata las cartas de pago que las justifiquen.

48. Terminada la subasta, los Gobernadores comunicarán] por telégrama en el mismo dia á la Direccion general de Establecimientos penales el nombre de las personas à quienes hubieren adjudicado provisionalmente el remate, y el precio de la adjudicación.

49. Aprobada definitivamente por S. M. la adjudicación provisional del remate, deutro de los ocho dias siguientes al en que se hubiese hecho saber esta soberana resolución al rematante, se otorgará la correspondiente escritura pública de contrato, siendo de cuenta y cargo de aquel los derechos y gastos de la misma, de una copia original para la Direccion general del ramo, y de otra en papel del sello de oficio para acompanar con el primer libramiento que se espida al contratista, asi como tambien los derechos que devengue el Notario que asista à la subasta en esta corte.

50. El anuncio para esta subasta se insertarà en la Gaceta de Madrid y en los Boletines Oficiales de todas las pro-Vincials, admentive a tips wind agood

Madrid 6 de mayo de 1867 .- Juan Ignacio Berriz. - Aprobado. - Gonzalez Brano stelula alouhada ola kolikula ililaka la standstrici<mark>dimiyesi oʻicdorasionu</mark> dhebi ise

ADMINISTRACION ECONÓMICA DEL ARZOBIS-PADO DE TOLEDO. a Hamilabolati Pina

riari hakdid a Circular. Karada anis

Conforme à lo prevenido en el ar tículo 25 del Real decreto de 8 de enero de 1852, á cuyas bases ha de acomodarse esta Administracion Económica, segun le dispueste en Real orden de 5 de octubre de 1855, dentro del mes siguiente al del dia en que se haga la publicacion de la Bula de la Santa Cruzada en cada diócesis, han de develverse los sumarios sobrantes de la anterior predicacion para hacerlo oportunamente á la Imprenta de la Ordenacion general de pagos del Ministerio de Gracia y

dusgado de primera instancia del distrit Y como el tiempo que se marca, haya corrido con esceso, recuerdo á los senores Alcaldes de los pueblos de este Arzobispado, que aun retengan en su poder las bulas sobrantes de la predicacion del año pasado de 1866 el cumplimiento de las Reales disposiciones citadas; girando á la vez á favor de esta Administracion ó de la subalterna de Alcala de Henares, segun de donde proceda el cargo, el importe de los sumarios espendidos, cuyo producto reclaman con urgencia las atenciones del

Afto de 18 7

Tesoro público.

Toledo 1. de julio de 1867.—El Administrador Económico y de Cruzada, José Sanchez Ramos, siles sha sh

Madrid 4 de julió de 1867. - L'ices ado don Loranos Maria de Sovilla. GUARDIA CIVIL.

Primer tercio.

El dia 5 del mes de agosto próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en esta córte en pública ligitacion la contrata de chaquetas de abrigo para la caballeria é infanteria de este tercio. Los que gusten enterarse del pliego de condiciones para tomar parte en aquella, podrán pasar todos los dias de diez de la mañana á cuatro de la tarde, al cuartel que ocupa la fuerza de dicho tércio, en el ex-convento de San Mart n oficina principal del mismo, escalera de

Pabellones, piso segundo. Madrid 1.º de julio de 1867.—P. A. D. Coronel.—El C. Teniente Coronel, José Garcia. is Officiales to su erere

strik ilamo, cilo y emplaco por prime

El dia 16 del mes actual, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en el cuartel de San Martin que ocupa la fuerza de la Guardia civil, la venta de un caballo en pública subasta por deseche. Se avisa à los señores licitadores que quieran tomar parte en la venta, concurran à dicha hora que ha de tener lugar aquella.

Madrid 1.º de julio de 1867 .- P. A. D. Coronel.-El C. Teniente Coronel,

José Garcia.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

En virtud de providencia del señor don Ignacio Suarez García, Juez interino de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano de número don Juan Zozaya, se sacan à pública subasta en esta corte y en Chinchon, una casa, situada en Aranjuez, y su calle de San Antonio, número 18, retasada en la cantidad de 5966 escudos, y una tierra plantada de viña y cuartada por 600 olivos, en término de Colmenar de Oreja, y sitio titulado Valdecuesta, retasada tambien en 3890 es cudos; para el remate simultaneo, está señalado el dia 23 de los corrientes, á las doce de su mañana, en esta capital y dicho Juzgado, situado en el piso bajo de la Audiencia territorial, frente a Santa Cruz, y en el de Chinchon. Las personas que deseen saber mas pormenores, podran adquirirlos en la Escribanía del espresado Zozaya, calle Mayor, núm. 121. Madrid 2 de julio de 1867.—469.

ciara en rebeldia per el Consejo de Guer-

Jusgado de primera instancia del distrito

Por auto del mismo, acordado en los ejecutivos que sigue don Bartolomé de Fanés contra don Antonio Andrés Paris sobre pago de cantidad, se ha mandado que la citacion de remate que se habia de hacer al París con arreglo al artículo 955 de la ley de Enjuiciamiento civil, sea y se entienda con el escelentisimo señor Alcalde-correjidor de esta capital, en razon à ignorarse el paradero del deudo", la cual ha tenido

Y cumpliendo con lo mandado en dicho auto y á lo prevenido en el espresado artículo, se hace público por medio de este edicto.

Madrid 4 de julio de 1867.-Licenciado don Lorenzo María de Sevilla. DELIVIO AMBREDIATI.

Fiscalia Militar.

Don Plácido Blanco y Martinez, Caballero de las Reales y Militares Ordenes de San Fernando y San Hermenezildo, Teniente Coronel graduado de Caballería, Comandante Fiscal del regimiento de. Principe, primero de Carabineros.

Habiéndose ausentado de esta córte don Cayetano Gomez y Fernandez, Ca pitan graduado, Teniente del regimien-to infantería del Princípe, á quien estoy procesando per dicha causa, y usando de la jurisdiccion que S. M. la Reina (que Dios guarde) tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales de su ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto á don Cayetano Gomez y Fernandez, señalándole el cuartel de San Gil de esta plaza, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de treinta dias, que se cuentan desde el dia de la fecha, à dar sus descargos y defensas, y de no comparecer en el referido plazo, se seguira causa, y sentenciará en rebeldía por el Consejo de Guerra de sencres Oficiales Generales, sin mas llamarle ni emplazarle, por ser esta la voluntad de S. M. Monto

Fijese este edicto para que llegue à conocimiento de todos.

En Madrid à 27 de junio de 1867. Placido Blanco. Por su mandado, El Secretario, Celedonio de la Torre.

Don Manuel Salamanca y Negrete, Teniente Coronel graduado, Comandante segundo Gefe del batellon de Cazadores de Ciudad-Rodrigo núm. 9.

Habiendo desaparecido del cuarto de banderas del cuartel de San Mateo el Capitan graduado Teniente, segundo Ayudante del cuerpo de Estado Mayor de Plazas, don Pablo Mera y Rey, donds se hallaba arrestado y sujeto á la causa que le instruyo por ilegalidad en las cuentas de los gastos hechos en las prisiones militares de San Francisco de esta córte: usando de la jurisdicción que la Reina Nuestra Señora tiene concedida en estos casos por sus licales Ordenanzas à los Oficiales de su ejército por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto y pregon á dicho den Pablo Mera y Rey, señalándole el cuartel de San Mateo, donde deberá presen tarse personalmente dentro del término de treinta dias, que se cuentan desde el de la fecha, à dar sus descargos v defensas, y de no comparecer en el referido plazo, se seguira la causa y senciarà en rebeldía por el Consejo de Guer-

ra sin mas llamarle ni emplazarle, por ser esta la voluntad de S. M.

Madrid 29 de junio de 1867 .- Por su mandado, Higinio de Rivera, Secrela Gobernacion, devofriend

MANUNTAMIENTOS, al q ed

Alcaldia constitucional de Las Rozas.

Por terminacion del contrato y dimision del profesor que la servia, queda vacante la plaza de Médico-cirujano titular de Las Rozas, provincia de Madrid, partido de Coimenar Viejo, dotada con 9000 reales anuales, pagados 2000 por trimestres vencidos de los fondos municipales, por la asistencia á pobres, y los otros 7000 por la de los demas vecinos por mensualidades tambien vencidas, mediante repartimiento entre ellos que hará efectivo el recaudador de los mismos, garantizando la solvencia, una Junta de mayores contribuyentes. Disfrutará tambien el Facultativo 20 rs. por cada parto á que asista y los honorarios correspondientes por asistencia de enfermedades secretas y las producidas por golpes de mano ai-

El pueblo tiene 168 vecinos y 797 almas. Tiene buenas aguas y es bastante sano, pues carece de pantanos ni otros focos de infeccion. En los veinte y cuatro últimos años, solo ha conocido tres facultativos titulares. Se halla situado entre las carreteras de la Coruña y Segovia, que pasan contiguas á Las Casas, cada una por su lado, y locando con la segunda el ferro-carril del Norte con estacion en el mismo pueblo, el cual por dicho ferro-carril dista media hora de Madrid, y menos de una del gran colegio del Escorial para segunda enseñanza. Hay oficina de Farmacia, bien montada y surtida, existiendo en la jurisdiccion dos paradores y cuatro grandes posesiones particulares con casas de recreo que ocupan los dueños por temporadas, y constantemente los guardas y dependientes de las mismas, lo cual y el tránsito de carreteras proporciona al Facultativo las ventajas que se dejan conocer, pues la asistencia que en unos y otros dispensa es como cosa particular á su favor por no incluirse dichos casos entre los del casco de la poblacion.

Los aspirantes á dicha plaza, dirigirán sus solicitudes documentadas segun actualmente está prevenido, al Presidente del Ayuntamiento, hasta el 50 del actual en que se proveerá; advirtíendo que segun la legislacion vigente, quedarán sin curso las solicitudes en que se acompañe la certificacion de conducta del aspirante, su titulo profesional ó testimonio del mismo, estendido en forma legal ó cuando menos una certificacion en que el Subdelegado de Sanidad del partido donde resida, diga bajo su responsabilidad la clase de titulo que dicho aspirante tenga re gistrado en la subdelegación de su cargo. Tambien se advierte, que hecha la eleccion, se reclamarán de la superioridad dichos documentos y se devolverán en seguida á los que no resulten agraciados. El contrato que se celebre no tendrá fuerza legal si dejan de obtener la necesaria superior aprobacion del Exc.no. señor Gobernador de la provincia.

Las Rozas 1.º de julio de 1867.-El Alcalde, Benito Velasco et appar ab lat. Alcaldia constitucional de Alcobendas.

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Alcohendas, competentemente autorizado, ha acordado sacar á pública subasta por todo el próximo año económico los artículos de vino y carnes con venta esclusiva, y para sus dos remates se han señalado los dias 7 y 10 del corriente, á las diez de su mañana, en la sala consistorial, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manificato en el acto de las subastas.

Alcobendas 30 de junio de 1867. El Alcalde, Gregorio Sanz Rubio.

es, recibos de pago de contribucio Alcaldia constitucional de Valdetorres.

El Ayuntamiento de esta villa, autorizado competentemente, ha acordado a rendar en pública licitaci n, para el año económico de 1867 à 68, el arbitrio de la pesca del rio Jarai, a, perteneciente á esta y á la inmediata de El Molar, y para sus remates estan señalados los dias 7 y 14 de julio próximo, de diez á doce de sus mañanas, en la casa consistorial bajo el pliego de condiciones formado al efecto y que se halla de manificsto en esta Secretaria.

Valdetorres 29 de junio de 1867. -El Alcalde, Dámaso Martin. merar lus pliegus segun el órden en qu

aquelias faceses cattendo, empezando o Alcaldia constitucional de Belmonte de Tajo.

Autorizado competentemente el Avuntamiento constitucional de esta villa, para arrendar en pública licitacion los derechos y venta esclusiva al pormenor de los ramos de consumo para el paesente año económico, se han señala-do para sus remates los días 7 y 14 del actual y hora de diez á once de sus respectivas mañanas, en la sala consistorial, bajo el pliego de condiciones que se hallara de manifiesto en el acto.

Belmonte de Tajo 1.º de julio de 1867. El Alcalde constitucional. + P. O. -Ventura Martinez, Secretario

declaratio mejor a russ beneficiose Alcaldia constitucional de Horcajuelo.

En la Alcaldia de Hercajuelo partido de Torrelaguna, se indian depositadas tres caballerias yeguares desde el 22 del actual que se han hallado desmandadas en propiedades particulares, é ignorando quien sea sus dueños se publican sus señas; ol da oup m

Un caballo castaño, sin herrar, con mucha erin y cela, como de 5 años: con hierro en la nalga derecha.

Una yegua de la mis na edad, castaña, sin herrar, con hierro en la nalga izquierda.

Una potra negra, sin herrar y sin mas señal que una estrella muy pequeña blanca en la frente.

Horcajuelo 28 de junio de 1867 .-El Alcalde, Pedro Martin. taue Schubiere doe'd mas proposicio

Alcaldia constitucional de Bustarviejo.

El reparto de contribucion de inmue bles, cultivo y ganaderia de Bustarviejo y año econômico de 1867-68, se halla de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento por ocho dias, dentro de cuyo plazo puede enterarse el que guste de los interesados y reclamar si advirtieren agravio; en concepto que despues no serán atendidos incido o joidad.

Bustarviejo 1.º de julio de 1867. -El Alcalde constitucional, Pedro Diaz.

tutora y adjudicado provisionalmente à dusticia, en estada una

Alcaldia constitucional de Loeches.

Con superior autorizacion se subasta en arrendamiento el edificio Tajomadero, de estos propios, por el presente año económico, cuyos remates tendrán efecto de diez a doce de la mañana los domingos 14 y 21 del actual en la casa consistorial, bajo el tipo y condiciones que se tendrân de martifiesto... 13

Loeches 11° de julio de 1867.-El Alcalde constitucional, Eduvigis Rico.

de una fleat orden Monte y ortugali as Alcaldia constitucional de Pinto.

En la villa de Pinto se halla formado y de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería, que ha de servir de base al repartimiento de la contribucio que por dicho concepto se carguen á la misma en el presente año económico de 1867 á 68, para que los contribuyentes en ella puedan enterarse por el término de seis dias, desde las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde, y hacer en su caso las reclamaciones que crean oportunas; en la inteligencia que pasados les parará perjuicio para

Pinto 4 de julio de 1867.-El Alcalde constitucional, Benito Fernandez ra las enfermerins de los mismostoZab

Alcaldia constitucional de San Sebastian de los Reyes.

cimientos, mo obliga a proveer al presidi

Con la competente autorizacion, superior se arriendan en este pueblo, con venta esclusiva al pormenor los articulos de consumos de vino, carnes, aguardientes y aceite y tocino por todo el presente año económico, y para sus dos remates se han señalado por el Ayuntamiento los dias 11 y 18 del corriente, à las nueve de la mañana en la sala consistorial, con arreglo al pliego de condiciones de cada espediente, puesto que las especies se arriendan separadamente,

San Sebastian de los Reyes 4 de julio de 1867.—El Alcalde, Domíngo Pancorbonical datas with the district of

man por the estander of ortaining and

Alcaldia constitucional de Corpa.

En la Secretaría de Ayuntamiento de esta villa, se halla concluido y de manifiesto el repartimiento de la contribucion de inmuebles cultivo y ganadería de la misma para el presente año economico.

Lo que se anuncia á fin de que les contribuyentes, prévio examen del mismo espongan las reclamaciones que crean de su derecho dentro del preciso término de cuatro dias, pues pasado este, no ha lugar.

Corpa 4 de julio de 1867.--El Al-Alcalde const tucional, Angel Lozano.

Alcaldia constitucional de Torrelaguna.

Por distitucion del que la servia, se halta vacante la plaza de Guarda Montes de esta villa con la asignación de 146 escudos anualesca no noo un ratro

Los aspirantes á dicha plaza dirigiran sus solicitudes documentadas en forma á esta Alcaldía en el término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin Oficial de esta provincia.

To relaguna 28 de junio de 1867.-El Clealde, Juan Carrasco. pilitant oup

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo, Almirante 7. Uniqueporter of MADRID: 4867.9 7 mmal odo